

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 44



jueves, 5 de marzo de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-044

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Resolución de aceptación de competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos)

5

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de aceptación de desistimiento para el parque eólico fotovoltaico Solaria Santurce Solar 1 y para parte de su infraestructura de evacuación en las provincias de Burgos, Álava y Vizcaya

8

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia sobre solicitudes gestionadas por esta Unidad

14

INTERVENCIÓN

Aprobación provisional de la modificación del límite cuantitativo de los contratos menores

15

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación del padrón de tasas por criptas, lápidas y nichos en el cementerio municipal correspondiente al ejercicio de 2025

16

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación del padrón de edificios obligados a realizar la inspección técnica antes del 31 de diciembre de 2026 17

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE PATRIMONIO

Cesión de inmueble municipal a favor de la Asociación de Vecinos y Consumidores de Barrio de Cótar 19

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 20

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Aprobación del documento técnico de reforma del edificio de vestuarios de las piscinas municipales 22

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Baja de oficio en el padrón municipal de habitantes 23

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Bases para la creación de una bolsa de empleo de técnico de administración general como personal funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición 24

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TESORERÍA

Periodo de cobranza de la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, ejercicio 2026 41

TRIBUTOS

Aprobación del padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2026 43

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Cuenta general del ejercicio de 2025 44

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.330 45

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Cuenta general del ejercicio de 2025 46

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2026 47



sumario

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ	
Aprobación inicial del expediente de investigación	48
AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA	
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras	49
AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES	
Delegación de competencias en la Alcaldía	54
AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2026	55
JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE VILLADIEGO	
Cuenta general del ejercicio de 2025	56
JUNTA VECINAL DE BOADA DE VILLADIEGO	
Cuenta general del ejercicio de 2025	57
JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026	58
JUNTA VECINAL DE CASTROMORCA	
Cuenta general del ejercicio de 2025	59
JUNTA VECINAL DE COCULINA	
Cuenta general del ejercicio de 2025	60
JUNTA VECINAL DE FUENCIVIL	
Cuenta general del ejercicio de 2025	61
JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026	62
JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026	63
JUNTA VECINAL DE QUISICEDO	
Cuenta general del ejercicio de 2025	64
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2026	65



sumario

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE ROSÍO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 66

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ODRA

Cuenta general del ejercicio de 2025 67

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE PUERTA

Cuenta general del ejercicio de 2025 68

JUNTA VECINAL DE VILLAUTE

Cuenta general del ejercicio de 2025 69

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Cuenta general del ejercicio de 2025 70

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Notificación de validez de papeletas tras advertir error material en uno de los candidatos de una coalición electoral 71

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Constitución definitiva de esta junta electoral para las elecciones a las Cortes de Castilla y León, marzo 2026 72

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Constitución definitiva de esta junta electoral para las elecciones a las Cortes de Castilla y León, marzo 2026 73



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Acuerdo de asunción de la competencia local sancionadora en materia de tráfico

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con fecha 16/02/2026, referente a la asunción por el Jefe Provincial de Tráfico de Burgos de la competencia local sancionadora en materia de tráfico, por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, se han apreciado los siguientes:

HECHOS

Primero. – El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en cumplimiento de lo acordado el 16 de febrero de 2026, da traslado el 17 de febrero de 2026 del acuerdo plenario de propuesta de asunción de competencias en materia sancionadora por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de su término municipal, en base a la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes para atender su adecuado ejercicio.

Segundo. – Solicitado informe al respecto a la Unidad de Sanciones de esta jefatura, ésta manifiesta que no existe inconveniente alguno para que dicha unidad pueda efectuar la tramitación de los expedientes que al respecto pudieran incoarse.

Tercero. – Han quedado acreditadas razones justificadas, insuficiencia de servicios municipales, y la excepcionalidad de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en orden a la imposibilidad del ejercicio de la competencia cuya asunción se interesa, según lo expuesto en acuerdo del Pleno de la corporación municipal de fecha 16 de febrero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – *Competencias municipales en materia de tráfico.*

Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, ejercen competencias en las materias citadas por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Entre tales materias se encuentra la competencia en materia de «Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano» –apartado g) del artículo 25.2 LRBRL–, y para conocer el alcance de las competencias municipales en esta materia hay que acudir al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo, LTSV).



El artículo 7 LTSV, en su apartado a) entre otras, establece que las competencias municipales en el ámbito de la ley, son: la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Teniendo en cuenta la clasificación de las competencias de las entidades locales que efectúa el artículo 7.1 LRBRL, distinguiendo entre competencias propias o atribuidas por delegación, las definidas por el artículo 7 LTSV son todas ellas competencias propias que «se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad».

No obstante, en el caso de la competencia sancionadora en materia de tráfico de las infracciones cometidas en las vías urbanas, la LTSV admite la asunción de la competencia municipal por parte del Jefe Provincial de Tráfico.

Segundo. – Asunción de la competencia municipal sancionadora en materia de tráfico.

El artículo 84.4, párrafo tercero de la LTSV, inserto en su título V. «Régimen sancionador», establece: «Los jefes provinciales de tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de comunidades autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos».

Tercero. – Contenido de la competencia asumida.

La competencia asumida comprende únicamente de acuerdo con el artículo 84.4 de la LSV a la sanción por infracciones a normas de circulación, entendiéndose en consecuencia, que la instrucción del procedimiento sancionador corresponde también a las jefaturas de Tráfico, por cuanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponde siempre a la administración que adopte la resolución sancionadora.

La ordenación y control de tráfico en las vías urbanas del término municipal de Regumiel de la Sierra seguirá siendo de competencia municipal, con las excepciones generales previstas en la legislación vigente, así como la vigilancia y denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Provincial de Tráfico, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y atendiendo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. – Asumir la competencia sancionadora por infracciones a normas de tráfico, circulación y seguridad vial cometidas en vías urbanas del término municipal de Regumiel de la Sierra a petición del propio ayuntamiento.

Segundo. – Realizar la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores, sin compensación económica por parte de la Dirección General de Tráfico al ayuntamiento.



Tercero. – Dar publicidad del presente acuerdo a través del Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. – Iniciar el ejercicio de la competencia asumida desde el día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuar con dicho ejercicio en tanto el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra no formule manifestación expresa de reasumir la competencia transferida o por esta Jefatura Provincial de Tráfico se aprecie la desaparición de las circunstancias que han dado lugar a la asunción excepcional.

En Burgos, a 20 de febrero de 2026.

El jefe provincial de Tráfico de Burgos,
Raúl Galán Segovia



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se acepta el desistimiento formulado por Solaria Eguzki Sorkuntza, S.L.U. de la solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico «Solaria Santurce Solar 1», de 49,895 MW de potencia instalada, y para parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Burgos, Álava y Vizcaya, acordando el archivo del expediente PFot-1124.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. – HECHOS

Primero. – Autorización administrativa previa del proyecto.

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltáico, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 7 de septiembre de 2023, subsanada posteriormente en fechas 22 de febrero y 7 de junio de 2024, autorización administrativa previa y determinación de afección ambiental para el parque solar fotovoltaico «Solaria Santurce Solar 1», de 49,895 MW de potencia nominal, situado en el término municipal de La Puebla de Arganzón, en la provincia de Burgos, y para parte de su infraestructura de evacuación, situada en los términos municipales de La Puebla de Arganzón, Erriberagoitia, Zuia, y Santurtzi, en las provincias de Burgos, Álava y Vizcaya.

Esta Dirección General acreditó, en fecha 18 de septiembre de 2023, que la solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico «Solaria Santurce Solar 1», de 49,895 MW de potencia nominal, y para parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Burgos, Álava y Vizcaya, había sido presentada y admitida a trámite.

Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió resolución, por la que se inadmitía a trámite la solicitud de tramitación del procedimiento de determinación de afección ambiental por no reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 20/2022, debiendo continuar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinario conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L., solicitó, con fecha 16 de octubre de 2023, la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la planta «Solaria Santurce Solar 1» siguiendo los cauces ordinarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 17 de mayo de 2024, la Subdirección General de Energía Eléctrica comunicó la toma de razón del cambio de titularidad de la instalación «Solaria Santurce Solar 1», de 49,895 MW de potencia instalada, y parte de su infraestructura de evacuación, con código de expediente asociado PFot-1124, a favor de la sociedad Solaria Eguzki Sorkuntza, S.L.U.

Con fecha 13 de junio de 2024, esta Dirección General da por completado el traslado del expediente a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos y a las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Álava y en Vizcaya, como órganos competentes para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, aplicándose la reducción de plazos prevista en los términos indicados en el citado artículo 7 del citado Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los boletines oficiales de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fechas 15 y 20 de noviembre de 2024 y 26 de febrero de 2025, se reciben los informes y los expedientes de tramitación de las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Vizcaya y Álava y de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, respectivamente.

Segundo. – Evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Con fecha 12 de marzo de 2025 se remiten a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dichos expedientes para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 25 de abril de 2025, resolución por la que se declara la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto parque solar fotovoltaico denominado «Solaria Santurce Solar 1», de 49,895 MV de potencia nominal, en la provincia



de Burgos, y para parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Burgos, Álava y Vizcaya, por estimar que el estudio de impacto ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes.

Tercero. – Desistimiento del promotor.

Con fecha 30 de junio de 2025, el promotor remite escrito en el que expone que el carácter negativo de varios de los informes emitidos por diferentes administraciones, considerando impactos críticos del proyecto, en concreto de su línea de evacuación y de la subestación eléctrica, así como la extraordinaria dificultad para la adecuación de éste a dichos condicionados, tanto técnica como económicamente, resultan en la inviabilidad de la línea de evacuación y de la subestación eléctrica y, a su vez, no permiten la conexión de la planta fotovoltaica «Solaria Santurce Solar 1».

En el mismo escrito, Solaria Eguzki Sorkuntza, S.L.U. solicita que se desestime su solicitud de autorización administrativa previa del proyecto por causas no imputables al promotor, y que se proceda a la devolución de la garantía económica presentada con número de seguro de caución AYXS-SPI-2023579384 y con número de depósito en la Caja General de Depósitos 2024-00001-O-0000090, conforme a lo dispuesto en el punto 6 del artículo 23 del R.D. 1183/2020.

Cuarto. – Trámite de audiencia.

Con fecha de 9 de diciembre de 2025 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se acepta el desistimiento formulado por Solaria Eguzki Sorkuntza, S.L.U., de la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGIISE/PFot-1124.

Con fecha de 7 de enero de 2026, el promotor responde al trámite de audiencia expresando conformidad con la propuesta de resolución y reiterando su solicitud de devolución de la garantía económica presentada.

Analizada la documentación recibida, en base a los siguientes:

I. – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que «La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo».



El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

«Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal».

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. – Derecho de desistimiento.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.



Es de aplicación el apartado 4 del mismo precepto según el cual la administración aceptará de lleno el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento excepto que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que sean notificados del desistimiento o renuncia.

El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone, a su vez, que: «Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad».

Y el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, añade que «La administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables».

Cuarto. – Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo, se dispone que «Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado».

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

«La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.

No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste».

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General



de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único. – Aceptar el desistimiento de Solaria Eguzki Sorkuntza, S.L.U. de la solicitud de autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico «Solaria Santurce Solar 1», de 49,895 MW de potencia instalada, y para parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Burgos, Álava y Vizcaya, acordando el archivo del expediente PFot-1124.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A 21 de enero de 2026.

El director general,
Manuel García Hernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia indicadas relativas a los expedientes relacionados, sobre solicitudes gestionadas por la Unidad de Bienestar Social e Igualdad de esta Corporación

Intentada la notificación a los interesados indicados sin haber podido practicarse, de las resoluciones de Presidencia indicadas, relativa a los expedientes relacionados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado, así como, con carácter facultativo, en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio de los interesados y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 46 de la citada ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, paseo del Espolón, 32, C.P. 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, y constancia de tal conocimiento.

<i>Exp. n.º</i>	<i>NIF/pasaporte</i>	<i>Acto a notificar</i>	<i>Localidad</i>
2025/71452X	71267069M	Resolución n.º 202600161 de 30/01/2026	Hontoria de la Cantera
2025/58973C	13152620R	Resolución n.º 2025011736 de 17/10/2025	Cardeñajimeno
2025/58989J	Pasaporte TK0642690	Resolución n.º 2025011736 de 17/10/2025	Anguix
2025/72171Q	71087907J	Requerimiento de fecha 29/12/2025	Roa
2025/72186P	71280244R	Resolución n.º 2025015154 de 19/12/2025	Medina de Pomar
2025/72699S	13276989D	Resolución n.º 2026000340 de 14/01/2026	Ameyugo
2025/58153M	X0724130K	Resolución n.º 2025011000 de 02/10/2025	Cerezo de Río Tirón
2026/16D	Y4741563N	Resolución n.º 2026000340 de 14/01/2026	Villarcayo

A 23 de febrero de 2026.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobada por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2026, propuesta de modificación del límite cuantitativo de los contratos menores sujetos a reglas especiales en las bases de ejecución del presupuesto de 2026 de la Diputación de Burgos, el expediente queda expuesto al público en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Burgos, a 27 de febrero de 2026.

El presidente,
Borja Suárez Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Por decreto de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2026 se ha procedido a la aprobación del padrón de tasas por criptas, lápidas y nichos en el cementerio municipal, correspondiente al ejercicio 2025, cuyo importe y número de recibos se indica a continuación:

Concepto: padrón de tasas por criptas, lápidas y nichos en el cementerio municipal.

Ejercicio: 2025.

Número de recibos: 658.

Importe: 8.538,30 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el padrón citado se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los interesados, a efectos de la presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, podrán consultarlo en las oficinas del Ayuntamiento de Belorado sitas en plaza Mayor, número 1, dentro del horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro para los recibos de tasas por criptas, lápidas, nichos en el cementerio municipal del ejercicio 2025, será el comprendido entre los días 3 de marzo de 2026 y 31 de mayo de 2026, ambos inclusive.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza se iniciará el periodo de apremio conllevando un recargo del 20% más los intereses de demora que se generen.

Forma de pago: para el pago de los tributos municipales por recibo, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos deberán personarse en el Ayuntamiento de Belorado, para proceder al pago.

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha de adeudo en cuenta será la primera semana del mes de marzo de 2026.

En Belorado, a 19 de febrero de 2026.

El alcalde,
Álvaro Eguíluz Urizarna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Edificios obligados a realizar la inspección técnica en el año 2026

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios de Briviesca, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 236, de 13 de diciembre de 2018.

En cumplimiento de los artículos 3 y 5 de dicha ordenanza, esto es la obligación de todos los propietarios de edificios que alberguen uso residencial en tipología no unifamiliar en el término municipal de Briviesca a someter a las mismas a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplen 40 años desde su fecha de terminación, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5, con independencia de los plazos citados, del uso del edificio y de su tipología, el Ayuntamiento de Briviesca podrá requerir a los propietarios de construcciones y edificaciones la presentación de la inspección técnica de edificaciones tras la constatación del deficiente estado de conservación del edificio, independientemente de lo establecido con carácter general en la presente ordenanza.

En consecuencia, por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2026, se aprobó el siguiente padrón de edificios que han de pasar la ITE antes del 31 de diciembre de 2026,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL PADRÓN DE EDIFICIOS OBLIGADOS A PASAR LA INSPECCIÓN DE EDIFICIOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Mediante acuerdo de la corporación municipal de Briviesca, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 236, de fecha 13 de diciembre de 2018, se aprueba la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificaciones en el término municipal de Briviesca.

Consideraciones jurídicas. –

Artículo de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificaciones del municipio de Briviesca.

1. – Todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación.

4. – Con independencia de los plazos citados, del uso del edificio y de su tipología, el Ayuntamiento de Briviesca podrá requerir a los propietarios de construcciones y edificaciones la presentación de la inspección técnica de edificaciones tras la constatación del deficiente estado de conservación del edificio, independientemente de lo establecido con carácter general en la presente ordenanza.



Visto informe técnico de propuesta de incorporación de edificaciones en mal estado al padrón de edificios a pasar la inspección técnica antes del 31 de diciembre de 2026, de fecha 23 de febrero de 2026.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. – Aprobar el padrón de edificios que han de presentar la inspección técnica de edificios antes del 31 de diciembre de 2025, por encontrarse incluidos dentro del supuesto de haber sido construidos o rehabilitados integralmente en el año 1985, según lo recogido en la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificaciones en el término municipal de Briviesca o encontrarse dentro del supuesto de edificaciones en los que se ha realizado constatación por parte de los servicios técnicos del deficiente estado de conservación del edificio.

PADRÓN DE EDIFICIOS QUE HAN DE PASAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA
DE EDIFICIOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

REF. CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL			DIRECCIÓN MUNICIPAL			CONST
3611029VN7131S	PZ	MAYOR	16	PZ	MAYOR	16	1985
3712813VN7131S	CL	PEDRO RUIZ	4	CL	PEDRO RUIZ	4	1985
3805707VN7130S	AV	VENTORRO	17	AV	VENTORRO	17	1985
3712808VN7131S	CL	JUSTO CANTÓN SALAZAR	21	CL	JUSTO CANTÓN SALAZAR	21	1940
3510722VN7131S	CL	LOS BAÑOS	15	CL	LOS BAÑOS	15	1920
3704805VN7130S	AV	VENTORRO	10	AV	VENTORRO	10	1970
3410331VN7131S	CL	SANTA INÉS	27	CL	SANTA INÉS	27	1920
3612024VN7131S	CL	SANTA MARÍA BAJERA	6	CL	SANTA MARÍA BAJERA	6	1950
3512811VN7131S	CL	LAS CORTES	18	CL	LAS CORTES	18	1910
3510201VN7131S	CL	SANTA MARÍA ENCIMERA	20	CL	SANTA MARÍA ENCIMERA	18	1987

Segundo. – La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. – Dar cuenta de la presente resolución al interesado.

Cuarto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Briviesca, a 23 de febrero de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE PATRIMONIO

En la Sección de Patrimonio se está tramitando el expediente 6/2025/CES-PAT «Cesión del inmueble municipal con referencia catastral 0432801VM5903S0001PE a favor de la Asociación de Vecinos y Consumidores de Barrio de Cótar».

Conforme al artículo 110.1.f) de Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se otorga un periodo de información pública de quince días para la presentación de alegaciones y la continuidad del expediente

En Burgos, a 23 de febrero de 2026.

El concejal delegado,
Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	60.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	248.450,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	426.000,00
	Total presupuesto	734.650,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	144.000,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.300,00
4.	Transferencias corrientes	74.550,00
5.	Ingresos patrimoniales	455.800,00
7.	Transferencias de capital	40.000,00
	Total presupuesto	734.650,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Resumen:

Total funcionarios de carrera, número de plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa



vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontoria de la Cantera, a 23 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
Félix Vicario Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Por el presente se hace público que el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, mediante acuerdo número 6 de la sesión extraordinaria de 18 de febrero de 2026, acordó aprobar el documento técnico de la obra «Reforma del edificio de vestuarios de las piscinas municipales de Hontoria del Pinar», redactado por el arquitecto don José María Manero Torres, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento cuarenta y un mil trescientos veintidós euros con treinta y nueve céntimos, 141.322,39 euros.

El mismo queda expuesto al público, en la Secretaría del ayuntamiento, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los interesados, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de no presentarse ninguna, durante el plazo de exposición.

En Hontoria del Pinar, a 23 de febrero de 2026.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Tramitándose en este ayuntamiento expediente de baja padronal a instancia de parte y en virtud de las facultades que me confiere la ley en materia de empadronamiento y control del padrón municipal del municipio que presido, visto los artículos 15 y 17 de la Ley 4/1996, de 10 de enero, y artículos 54.1, 55, 59, 62 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, analizadas las circunstancias concurrentes y resultando que en el domicilio en el que están empadronados sea en el que habitan, he resuelto incoarles expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Lerma, advirtiéndoles expresamente que de verificarse la baja de oficio, esta conllevará su baja en el censo electoral de nuestro municipio.

Al efecto, en orden a cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo 54 del citado reglamento, en trámite de audiencia, se le concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, durante los cuales podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas estime que le asisten en su derecho de contradicción a lo comunicado.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Dirección</i>	<i>Identificación</i>
Rachid Ahamout	C/ Las Cercas, n.º 7, 3.º A	QL5****84
Imad Chafii	C/ Las Cercas, n.º 7, 3.º A	fl4****45

En Lerma, a 20 de febrero de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
María del Carmen Castrillo Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2026 se aprobaron las bases para la creación de bolsa de empleo de técnico de administración general del Ayuntamiento de Medina de Pomar en los siguientes términos:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE LA PLAZA OFERTADA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo para creación de bolsa de empleo para cobertura en interinidad como personal funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición, acceso libre, de la plaza de técnico de administración general (grupo A1) del Ayuntamiento de Medina de Pomar hasta su cobertura por su titular, que se encuentra actualmente desempeñando un nombramiento accidental así como la creación de una bolsa de empleo para futuras necesidades,

La plaza convocada está clasificada de acuerdo con el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y encuadradas en la administración, escala y subescala determinada por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Funciones. –

Tareas generales de técnico:

1. Apoyo y colaboración en determinación, distribución, priorización y control de trabajos a realizar.

2. Apoyo y colaboración en organización del departamento correspondiente. Apoyo y colaboración en elevación de propuestas de mejoras de funcionamiento y organización. Apoyo y colaboración en asesoramiento y corrección de errores. Apoyo jurídico a toda la acción técnica del servicio según lo indicado por los superiores. Disciplina en el ámbito de su área. Emisión de informes del área correspondiente. Tramitación de expedientes. Funciones tanto en el ayuntamiento como en las 19 entidades locales menores.

Tareas específicas de técnico de administración general:

3. Impulsar, tramitar, elaborar informes jurídicos y/o propuestas: redactar y elaborar informes jurídicos en instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión en obras mayores y demás licencias urbanísticas y ambientales, así como de otros ámbitos.

4. Instruir expedientes disciplinarios: realizar el proceso e informar.



5. Seguimiento de todos los expedientes urbanísticos y de otra índole: señalar impuestos y tasas en los mismos.
6. Colaboración con el secretario: apoyar en funciones derivadas.
7. Sustitución del secretario e interventor. (No es posible al tratarse de un interinidad).
8. Ejercer la Secretaría de comisiones.
9. Tramitar y apoyar en la gestión de expedientes a las 19 entidades locales menores.
10. Expedientes judiciales.
11. Otras tareas que se desarrollan en el puesto de trabajo y no tienen que ver con la misión: promoción y desarrollo del polígono industrial.
12. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Con todos los aspirantes que superen la puntuación mínima en exigida en la fase de oposición se formará una bolsa de empleo. La bolsa de empleo tendrá una vigencia de 2 años desde la primera contratación. No obstante, lo anterior, si llegada la finalización de la misma no se hubiera constituido una nueva bolsa de empleo, y sólo excepcionalmente, podrá prolongarse la vigencia de esta cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

En principio, se constituirá la bolsa de empleo para tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir. Su constitución no lleva aparejada ninguna contratación de manera obligatoria, y solo se podrá utilizar para casos excepcionales y justificados, teniendo en cuenta que los servicios esenciales del municipio deben estar cubiertos.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R.D. 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, por lo que no se podrá desarrollar.

Las presentes bases serán publicadas en la web del ayuntamiento y en sus medios de comunicación. Los anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la corporación.

El procedimiento selectivo para la formación de estas bolsas será el de concurso-oposición.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Medina de Pomar en la siguiente dirección: <http://www.medinadepomar.es> (en su sede electrónica).



Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que se opta.

c) Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa en los términos establecidos en el artículo 56.1c) del TREBEP.

d) Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las comunidades autónomas o la administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, en los términos establecidos en el TREBEP.

e) Titulación: estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos oficiales: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, título de Grado equivalente a los anteriores o cualquier otro similar a los citados perteneciente a la rama jurídica o económica. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a los aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tercera. – Solicitudes.

Las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará el anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, y se presentarán en el Registro General del ayuntamiento.



En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según el baremo de méritos de la convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el anexo I (modelo de instancia). La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

A la instancia, según el modelo establecido, se acompañará:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de la diplomatura o grado exigido en la convocatoria para acceso a la plaza.
- c) Informe de vida laboral y contratos o nombramientos, a efectos de valoración de méritos.
- d) Copia de cursos realizados.
- e) Justificantes de la superación de los correspondientes ejercicios.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de las instancias. Los documentos de los méritos alegados deberán ser originales o estar debidamente compulsados, pudiendo realizarse la compulsación en el propio ayuntamiento, presentando los originales.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. – Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde aprobará, mediante resolución, las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso, concediendo un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar. Dicha resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Terminado el plazo de reclamaciones, se dictará nueva resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o corrigiéndola si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones. En esta resolución, que será publicada en el en el tablón de anuncios de la sede electrónica y se determinará, además, la composición nominal del tribunal calificador, así como el lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio de oposición.

Todas las publicaciones posteriores se harán a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Quinta. – Tribunal de selección.

El órgano de selección será colegiado y su composición, que deberá ser predominantemente técnica, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.



El órgano de selección estará formado por cinco miembros, nombrados todos ellos por la autoridad convocante, entre los que deberá figurar un presidente, un secretario y tres vocales, debiendo poseer todos ellos un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. Se deberá designar suplentes.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, así como tampoco sin la presencia del presidente y del secretario. Si constituido el tribunal de selección e iniciada la sesión se ausentara el presidente, actuará como tal el vocal de mayor edad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

La actuación del órgano de selección se ajustará estrictamente a lo previsto en estas bases. Asimismo, el órgano de selección estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desenvolvimiento del proceso, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen su adecuado desarrollo en todo lo no previsto en estas bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

El órgano de selección podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar a cualquier aspirante cuando éste vulnere la normativa aplicable y/o las presentes bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas o un fraude (falsificar, manipular información, etc.).

Las personas que formen parte del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidenta de la corporación, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto y a los que serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a las personas que forman parte del tribunal.

El tribunal actuará con autonomía y de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad de las personas que lo integran y con sujeción a los criterios de valoración previstos para cada uno de los ejercicios contenidos en las presentes bases, adoptando las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, pudiendo acordar y desarrollar los parámetros que estime oportunos para la calificación de los ejercicios, que deberán ser puestos en conocimiento de las personas aspirantes previamente a la realización de los mismos.

Sexta. – Desarrollo de la oposición.

1. Sistema selectivo: el sistema selectivo será el de concurso-oposición.

Las personas aspirantes deberán acudir a la celebración de los ejercicios provistos de su documento nacional de identidad o documento equivalente, pudiendo el tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.



A. FASE OPOSICIÓN (20 PUNTOS):

Consistirá en desarrollar por escrito y en el plazo máximo de dos (2) horas, 10 preguntas cortas relacionadas con los temas que figuran en el anexo II, que elaborará y planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

En el caso de que el tribunal estime que los aspirantes puedan utilizar legislación o documentación de apoyo, calculadora u otras herramientas adicionales informarán de este hecho con antelación a la fecha del examen.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos. Todas las preguntas tendrán el mismo valor. En este ejercicio cada respuesta corta respondida correctamente supondrá una puntuación de un (1) punto. Las preguntas no contestadas o con contestación errónea ni puntúan ni restan.

Para su calificación se tendrán en cuenta el volumen y comprensión de los conocimientos específicos sobre la pregunta, la claridad y precisión en su exposición, la capacidad de análisis y síntesis y la calidad de la expresión escrita del aspirante. Cualquier otro criterio que relacionado con el contenido de la prueba establezca el tribunal de selección se comunicará previamente a las personas aspirantes. El tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación del ejercicio, en cuyo caso deberá hacerlos públicos con antelación a la celebración de los mismos para conocimiento de los aspirantes.

El tribunal podrá acordar convocar a los aspirantes a la lectura y defensa del ejercicio pudiendo proceder a realizar cuantas preguntas considere necesarias en cuyo caso serán advertidos de ello antes de comenzar la realización de la prueba.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

En caso de empate se dirimirá, de forma sucesiva, a favor de la mayor puntuación obtenida en la fase oposición, y por último la alcanzada en la fase concurso.

En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.

B. FASE CONCURSO (10 PUNTOS):

La valoración de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y únicamente a los candidatos que la hayan superado.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos que se tendrán en cuenta son los siguientes:

a) Experiencia de trabajo profesional obtenida por el desempeño de puestos de técnico de administración general en cualquier administración pública:

0,70 puntos por año (no serán objeto de valoración periodos inferiores).

La referida puntuación anual se entiende referida a año trabajado a jornada completa.



Hasta un máximo de 7,00 puntos.

b) Experiencia de trabajo profesional obtenida por el desempeño de otros puestos similares del grupo A, subgrupo A1 en cualquier administración pública:

0,40 puntos por año (no serán objeto de valoración periodos inferiores).

La referida puntuación anual se entiende referida a año trabajado a jornada completa.

Hasta un máximo de 4,00 puntos.

c) Por haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso como funcionario de carrera o personal laboral fijo a plazas pertenecientes al grupo A, subgrupo A1 de titulación en cuerpos o escalas de contenido funcional similar al objeto de la convocatoria celebradas en las diferentes administraciones públicas (se valorarán por separado los ejercicios de un mismo proceso selectivo):

Por cada ejercicio aprobado: 0,5 puntos.

Hasta un máximo de 1,5 puntos.

El tribunal podrá cotejar esta experiencia profesional solicitando documentación y/o pidiendo aclaraciones o referencias complementarias.

d) La realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo a los que se refiere esta convocatoria, cuya duración hubiera sido igual o superior a 15 horas en los últimos 12 años, que se hubieran organizado por las administraciones públicas:

Se computará a 0,002 puntos por hora de curso.

No se puntuarán aquellos cursos que no tengan certificadas las horas de duración documentalente.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, solo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

Se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos por la realización de cursos.

e) Otros méritos:

Por acreditar experiencia con el programa Gestiona a razón de 0,10 por cada mes. Se deberá adjuntar certificado en el que conste que durante el desempeño del puesto de trabajo ha utilizado el programa Gestiona.

Se adjudicarán hasta un máximo de 2,5 puntos por la experiencia con el programa Gestiona.

f) Titulación académica:

Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida por la propia convocatoria, al día de publicación de la misma: 1 punto.

Puntuación máxima de este apartado 1 punto.



La calificación final será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

La calificación final se hará pública en el tablón de anuncios de la corporación contra la misma podrá formularse reclamación ante el tribunal en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente a su publicación.

Séptima. – Nombramiento de funcionario interino.

Se acordará el nombramiento de la persona aspirante propuesta como personal funcionario interino de la persona que haya obtenido mayor puntuación.

La toma de posesión de quien hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como personal funcionario interino en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava. – Creación de bolsa de empleo.

8.1. Necesidades de cubrir la plaza.

Las personas aspirantes que hayan superado el proceso, se integrarán, ordenadas en función de la puntuación obtenida en cada uno de ellos, en la bolsa de empleo utilizada para la prestación de servicios de carácter temporal en la corporación. En caso de empate se atenderá a la mayor puntuación en la experiencia y en caso de que persista a quien tenga más puntuación en exámenes aprobados. En caso de que persista a la mayor puntuación en cursos y en caso de que persista por sorteo.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación, por orden de puntuación, para:

a) Nombramientos interinos o contratos que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal. El cese se producirá cuando finalice el programa.

b) Nombramientos interinos o contratos que resulten como consecuencia de exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

c) Nombramientos interinos o contratos en el marco de la normativa aplicable.

El cese se producirá cuando desaparezca la situación de necesidad de personal que motivó el nombramiento o, en todo caso, al finalizar el plazo máximo de seis meses.

En los casos anteriores serán llamados por orden de puntuación, en la fecha que se produzca el hecho, y si la interinidad ha tenido una duración inferior a seis meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo.

d) Cubrir, por el procedimiento de urgencia, plazas vacantes idénticas a las del objeto de la convocatoria en la plantilla.

En el último caso (d), los aspirantes serán llamados por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia en los casos a), b) y c).



8.2. Llamamiento de las personas integrantes de la bolsa.

El llamamiento se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto. El orden de preferencia deberá ser respetado en el momento de efectuar un nuevo nombramiento, y no se perderá turno de rotación hasta que no se haya completado el periodo de 6 meses, bien seguidos o alternos.

El llamamiento se realizará vía telefónica. La comunicación se efectuará mediante un máximo de tres llamadas por aspirante realizadas en horario de 8 a 15 horas, mediando entre ellas un mínimo de 2 horas, salvo en aquellos casos excepcionales, y debidamente justificados, en los que por necesidades urgentes del servicio se requiera la contratación inmediata del candidato/a, y se tenga que prescindir por tanto del cumplimiento del horario mencionado.

En cualquier caso, de no ser posible la comunicación o no haber contestado a la misma en el plazo de 24 horas desde la recepción de la comunicación, se pasará al siguiente aspirante sin más trámite.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se refleje la fecha, hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiere recibido.

Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito cualquier variación del número de teléfono señalado, de lo contrario quedarán como ilocalizables y por tanto excluidos.

8.3. Nombramiento.

El aspirante propuesto para el nombramiento o contrato, una vez requerido, aportará a la administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en un plazo máximo de 24 horas. Salvo casos de fuerza mayor, si dentro del plazo indicado no presentase tales documentos, no podrá ser nombrado; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.4. Renuncia.

Se consideran causas justificadas de renuncia a la oferta de trabajo las siguientes circunstancias, las cuales deberán estar acreditadas:

1. Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la administración.
2. Alta en el régimen de autónomos.
3. Estar en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad, accidente de trabajo o baja maternal, con comunicación de la baja.
4. Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
5. Estar realizando cursos homologados en administraciones públicas y otros organismos, con certificación oficial.



Estas situaciones no darán lugar al desplazamiento o a la baja en la bolsa de empleo, respetándose por tanto el orden del aspirante en la lista cuando se produzca la próxima necesidad de personal. En estos casos será necesario aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que se produce el llamamiento telefónico, y quedarán en situación de suspensión de llamada hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación de dichas causas, da lugar al desplazamiento al último lugar de la bolsa constituida. En caso de que finalice el motivo de la causa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues de lo contrario no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza la oferta de trabajo injustificadamente, no contesta o se encuentre ilocalizable, pasará la final de la lista.

Podrá asimismo el interesado manifestar expresamente su voluntad de ser excluido de la misma.

8.5. Exclusión.

Se considera causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, cuando el ayuntamiento tras efectuar un tercer llamamiento para distintas ofertas de trabajo, el aspirante rechaza la oferta injustificadamente, se abstenga de contestar o se mantenga ilocalizable.

Se considerará asimismo causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, la no superación del período de prueba o el despido.

Novena. – Régimen de recursos.

Tanto la convocatoria como las bases y demás actos administrativos que se deriven podrán ser impugnados en los casos y en las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común:

1. Recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la resolución aprobando la convocatoria y las bases de selección.

2. Recurso ante el Juzgado competente de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento de la resolución de Alcaldía contratando como personal laboral temporal al aspirante propuesto por el tribunal de selección, o si se interpusiera recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso. Si transcurrido el plazo de un mes no se ha notificado la resolución del citado recurso de reposición, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda denegado por silencio administrativo.

Contra las bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este ayuntamiento, de conformidad con los artículos



123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Medina de Pomar, a 20 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez

* * *



ANEXO I

INSTANCIA

Solicitud para tomar parte en la CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO de TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

D/Dña.....
.....con N.I.F. y con domicilio a efectos de notificaciones en
.....de.....y número de
teléfono.....

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la selección de Técnico de Administración General,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases para poder participar en la prueba selectiva.
- Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
- Que no padece enfermedad o defecto físico psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

SOLICITA:

Tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo concedido al efecto y sea admitido para tomar parte en las pruebas selectivas para Técnico de Administración General

Se acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada de Título de Acceso a las pruebas.
- c) Acreditación de méritos a efectos de valoración en fase de concurso (cursos y justificación de acreditación de superación de alguna prueba selectiva)
- d) Informe de vida laboral y contratos, a efectos de valoración en fase de concurso.
- e) Currículo Vitae.

En, a de de 2026

Fdo. Don/Doña.....

NOTA: No se valorará la experiencia laboral sino se aportan tanto la vida laboral como los contratos acreditativos de la categoría profesional o certificados de empresa o nombramientos.

NOTA: La Titulación de acceso se deberá acreditar en el momento de presentar la instancia.

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

* * *



ANEXO II

TEMARIO

PARTE GENERAL.

Tema 1. – El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 2. – La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 3. – La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 4. – La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 5. – La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 6. – Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 7. – La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 8. – La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 9. – La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 10. – Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 11. – El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 12. – La revisión de actos y disposiciones por la propia administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 13. – Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.



Tema 14. – La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 15.– La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 16. – La responsabilidad de la administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

PARTE ESPECIAL.

Tema 1. – Los contratos del sector público: tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 2. – Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 3. – Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 4. – Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 5. – Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 6. – Efectos de los contratos. Prerrogativas de la administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 7. – El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 8. – El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la administración concedente. Extinción de las concesiones.



Tema 9. – El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 10. – El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras

Tema 11. – Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 12. – El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 13. – La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El Régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 14. – Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 15. – Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores. Los conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal.

Tema 16. – El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 17. – El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 18. – Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas. El patrimonio nacional.

Tema 19. – Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Las actas. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local.

Tema 20. – Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 21. – El presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La ejecución y liquidación del presupuesto.



Tema 22. – Evolución histórica de la legislación urbanística española: desde la Ley del Suelo de 1956 hasta el texto refundido de 2015. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

Tema 23. – El planeamiento urbanístico en Castilla y León. Ordenación general y ordenación detallada. Clases de planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento.

Tema 24. – Clasificación del suelo en la normativa de Castilla y León. Régimen jurídico de los tipos de suelo.

Tema 25. – Ley de Urbanismo de Castilla y León: objeto, estructura y contenido de las normas y las instrucciones técnicas del planeamiento, de las ordenanzas municipales de la edificación y la urbanización y de los planes de ordenación territorial y urbanística (supramunicipales y municipales).

Tema 26. – Ley de Urbanismo de Castilla y León: el suelo en los municipios con plan de ordenación municipal, en municipios exentos de contar con plan de ordenación municipal.

Tema 27. – Ley de Urbanismo de Castilla y León. Intervención en el mercado del suelo. Información y participación urbanísticas.

Tema 28. – La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo. El régimen de valoraciones del suelo.

Tema 29. – El control ambiental de actividades. Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: comunicaciones ambientales (anexo III), licencias ambientales y autorizaciones ambientales. Supuestos y procedimiento. Cambio de titularidad.

Tema 30. – Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León. El control de las actividades objeto de la ordenación territorial y urbanística. Actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa. Las licencias urbanísticas. La autorización de actividades provisionales.

Tema 31. – Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León. Las órdenes de ejecución. el régimen de las edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades clandestinas. las operaciones de restauración de la ordenación territorial y urbanística.

Tema 32. – LUCYL (Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León) y RUCYL (Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León). Objeto. Definición y categorías del suelo rústico. Contenido urbanístico de la propiedad del suelo rústico. Ordenación territorial y urbanística del suelo rústico. Usos, actividades y actos en suelo rústico. Condiciones y requisitos generales, administrativos, sustantivos por usos y para los actos de segregación o división de terrenos, reforma o rehabilitación de edificaciones preexistentes y vallados y cerramientos de parcelas.

Tema 33. – Actos sujetos a licencia en la normativa de Castilla y León. La declaración responsable y la comunicación previa. Procedimientos. Licencias urbanísticas (obras



edificación e instalación). Competencia, procedimiento de otorgamiento, eficacia y caducidad de las licencias urbanísticas.

Tema 34. – LUCYL y RUCYL. El deber de conservación y rehabilitación. Procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina y la ruina física inminente.

Tema 35. – LUCYL y RUCYL. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. licencias ilegales. La restauración de la ordenación territorial y urbanística. las infracciones y sanciones urbanísticas.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TESORERÍA

*Tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas
municipales. Ejercicio 2026*

Periodo de cobranza: del 16 de marzo al 18 de mayo de 2026.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2026, correspondiente a la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, será el comprendido entre los días 16 de marzo al 18 de mayo, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago:

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago del referido tributo, podrán realizar el ingreso, antes de la fecha límite (18 de mayo) en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que a continuación de indican:

- Caixabank, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- BBVA, S.A.
- Kutxabank, S.A.
- Ibercaja Banco, S.A.
- Caja Viva - Caja Rural, S.C.C.

Asimismo, podrá realizarse el pago a través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras enumeradas que tengan habilitado este servicio para sus clientes.

En caso de que no se reciba el documento de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en el Servicio de Deportes.

Domiciliación de recibos:

Para evitar molestias y esperas innecesarias se recuerda la conveniencia de la domiciliación bancaria como forma de pago del tributo.

La domiciliación deberá tramitarse en el Servicio de Deportes mediante documento habilitado al efecto.

Para que surta efectos en el ejercicio, dicha domiciliación deberá cursarse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.



Consecuencias del incumplimiento del pago:

Transcurrido el plazo indicado, se dará de baja a todos aquellos socios que no hayan satisfecho el pago de sus recibos.

En Miranda de Ebro, a 20 de febrero de 2026.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

Exposición pública de padrón fiscal IVTM

Mediante resolución número 2026/784 de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, y Contratación, de fecha 20 de febrero de 2026, se resolvió aprobar el padrón fiscal correspondiente al «impuesto sobre vehículos de tracción mecánica» del ejercicio 2026, cuyo importe y número de recibos se detallan a continuación:

<i>Concepto</i>	<i>N.º recibos</i>	<i>Importe</i>
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	21.298	1.972.847,62 euros

Durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el citado padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Tributos de este ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se publica este edicto para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referenciado, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a y c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Contra la desestimación presunta del mismo, que tendrá lugar si transcurrido un mes desde el día siguiente de su interposición no ha recaído resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de seis meses, a contar desde el día inmediato posterior al citado vencimiento (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa, BOE número 167, de 14 de julio). La parte interesada, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros que considere convenientes.

En Miranda de Ebro, a 22 de febrero de 2026.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE LA SIERRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Palazuelos de la Sierra, a 20 de febrero de 2026.

El alcalde,
Vidal Barbero Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Aprobación pliego rector.

Contratación arrendamiento coto caza BU-10.330

Aprobado por el Ayuntamiento de Revilla del Campo, en sesión de Pleno celebrado el día 23 de febrero de 2026, el pliego de cláusulas económico-administrativas por el que ha de regirse el arrendamiento, mediante subasta pública, del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.330, se expone al público para que puedan presentarse proposiciones.

Se extractan a continuación las condiciones de este pliego:

– *Objeto:* el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.330, con una superficie aproximada de 2.222 ha.

– *Duración del contrato:* diez años o temporadas cinegéticas, desde la temporada 2026/2027 hasta la temporada 2035/2036, comenzando el día 1 de abril de 2026 y finalizando el día 31 de marzo de 2036, sin posibilidad alguna de prórroga.

– *Precio de la licitación:* precio base al alza de 22.500 euros/temporada cinegética (sin incluir IVA). Se incrementará anual y acumulablemente a un tipo fijo del 2%. El IVA será de cuenta del adjudicatario.

– *Forma de pago:* a la firma del contrato, el adjudicatario abonará el precio de adjudicación, como renta de la primera temporada cinegética, y además, la cantidad de 31.500 euros (más IVA) como adelanto de las nueve anualidades restantes.

– *Garantías:* provisional de 1.000 euros prestada por todo licitador.

– *Condición especial:* el adjudicatario reconocerá el derecho a cazar de los cazadores locales, en las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas.

– *Presentación de proposiciones:* se presentarán en el Ayuntamiento de Revilla del Campo, según el modelo indicado en el pliego, y en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

– *Documentación a presentar:* la establecida en el pliego de cláusulas económico-administrativas, que podrá obtenerse en la Secretaría del Ayuntamiento de Revilla del Campo, o en la sede electrónica.

– *Apertura de plicas:* tendrá lugar mediante acto público, por la mesa de contratación, en la Secretaría del ayuntamiento, a las 12:00 horas del lunes hábil siguiente al día de finalización del plazo para la admisión de proposiciones.

En Revilla del Campo, a 23 de febrero de 2026.

El alcalde,
Jose Manuel Gil Cuñado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valdorros, a 20 de febrero de 2026.

El alcalde,
Jairo Lara Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Valdorros para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valdorros, a 20 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
Jairo Lara Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Aprobación inicial

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este ayuntamiento, expediente de investigación de la titularidad de los siguientes bienes o derechos que se detalla a continuación, se convoca por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Datos del inmueble investigado. –

Polígono: 5; parcela: 15.909.

Referencia catastral: 09369A005159090000QX.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://valledesantibanez.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Valle de Santibáñez, a 19 de febrero de 2026.

La alcaldesa,
María Amor Andrade Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2025 provisional del Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quedando de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:



- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%.

Artículo 8. – Bonificaciones.

– Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artístico o de fomento de empleo que justifique tal declaración

– Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

– Una bonificación del 95% de la cuota para las construcciones de viviendas o reformas integrales dentro del suelo urbano que respeten la arquitectura tradicional del municipio, así como instalaciones agrícolas o ganaderas en suelo rústico vinculadas a actividades empresariales en el municipio.

Artículo 9. – Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.



Artículo 11. – Gestión.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de un mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de un presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente o por lo determinado por los técnicos municipales u órgano equivalente de un órgano supramunicipal de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra. no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de un mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.



Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12. – Comprobación e investigación.

La administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada 22 de diciembre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaescusa la Sombria, a 22 de diciembre de 2025.

El alcalde-presidente,
Alberto Francés Conde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

En virtud de lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por razones de eficacia, de mayor celeridad y eficiencia en la contratación pública, el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2026, en relación al expediente 54/2026 de contratación de la renovación de la iluminación exterior a tecnología led en el polígono industrial «Los Pedernales», Sector SAUI-1, ha adoptado el acuerdo de delegar en la Alcaldía, la clasificación de las proposiciones presentadas y el requerimiento al licitador para la presentación de la documentación. El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación posterior.

En Villagonzalo Pedernales, a 20 de febrero de 2026.

La alcaldesa,
María Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2026 para el ejercicio de 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2026 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villaldemiro para el ejercicio 2026, con transferencias de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villaldemiro, a 18 de febrero de 2026.

El alcalde,
Facundo Castro del Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE VILLADIEGO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Arenillas de Villadiego, a 13 de febrero de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Leticia Lomas Vargas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BOADA DE VILLADIEGO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Boada de Villadiego, a 17 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Alberto Bartolomé Millán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrecias para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 23.364,00 euros y el estado de ingresos a 23.364,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rebolledo de la Torre, a 16 de febrero de 2026.

La alcaldesa pedánea,
María Rita García Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTROMORCA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Castromorca, a 18 de febrero de 2026.

La alcaldesa pedánea,
María del Mar Bárcena Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE COCULINA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Coculina, a 19 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Roberto Carlos Arnaiz Fuente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUENCIVIL

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Fuencivil, a 19 de febrero de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Verónica Báscones Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

La Junta Vecinal de Peñalba de Castro, en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2026, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local de Peñalba de Castro para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la junta vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Peñalba de Castro, a 3 de febrero de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Alicia Cristina Niño Piedras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

La Junta Vecinal de Quintanarraya, en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2026, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local de Quintanarraya para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la junta vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Quintanarraya, a 2 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Luis Alonso Santiago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUISICEDO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quisicedo, a 19 de febrero de 2026.

El presidente,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUISICEDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2026 para el ejercicio de 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2026 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quisicedo para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quisicedo, a 23 de febrero de 2026.

El presidente,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE ROSÍO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Salinas de Rosío para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2026</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.472,00
3.	Gastos financieros	220,00
6.	Inversiones reales	16.000,00
	Total gastos	29.692,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2026</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.800,00
4.	Transferencias corrientes	1.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.020,00
7.	Transferencias de capital	8.572,00
	Total ingresos	29.692,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Salinas de Rosío, a 20 de febrero de 2026.

El alcalde,
José I. Quintanilla Oteo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ODRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villanueva de Odra, a 19 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Julio César Marcos Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE PUERTA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villanueva de Puerta, a 19 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Óscar Martínez Barriomirón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAUTE

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villaute, a 18 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Alfonso Fernando López Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villavedón, a 18 de febrero de 2026.

La alcaldesa pedánea,
María Yolanda García García



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Acuerdo presidente Junta Electoral Provincial D. Roger Redondo Argüelles.

En Burgos, a 27 de febrero de 2026.

Esta Presidencia, en uso de las facultades conferidas por el párrafo último del artículo 20 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, sin perjuicio de su ratificación en la primera sesión que celebre la junta y en relación al escrito presentado en esta junta electoral, en el que el representante general de la coalición electoral Vía Burgalesa Municipalista, advierte de un error material en la papeleta de su formación política, donde el nombre de la candidata Elena Abajo Villahoz, aparece como Elena Bajo Villahoz.

Para resolver dicha cuestión hay que tener en cuenta lo siguiente:

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 47.2 de la LOREG, para la subsanación de irregularidades en la publicación de las candidaturas, teniendo en cuenta que se trata de un error material, sin trascendencia, y que es doctrina de la Junta Electoral Central (Ac 25 de mayo de 1987) que es posible salvar los errores materiales producidos en la publicación de los nombres y apellidos de los candidatos en el Boletín Oficial del Estado en las papeletas electorales, siempre que sean meros errores materiales.

Acuerda:

Declarar que la papeleta de Vía Burgalesa Municipalista, tiene plena validez, sin que pueda ser objeto de impugnación, ni retirada la misma, al haberse producido un error material en el nombre de la candidata titular n.º 10 Elena Abajo Villahoz.

Notifíquese a los efectos legales oportunos al representante general de la coalición electoral Vía Burgalesa Municipalista y resto de formaciones políticas que han presentado candidatura y a las Juntas electorales de zona de la provincia de Burgos.

Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor presidente de la Junta Electoral Provincial de Burgos, de que doy fe.

A 27 de febrero de 2026.

El presidente,
Roger Redondo Argüelles



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Doña Mercedes Yanguas Vieira, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro:

Que en el día de hoy, 27 de febrero de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«En Miranda de Ebro, a 26 de febrero de 2026, siendo las 10 horas de su mañana, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, previa convocatoria realizada al efecto por la señora secretaria de la Junta Electoral de Zona se procede a la constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro, una vez designados los vocales no judiciales por la Junta Electoral Provincial, y a tal efecto comparecen:

– Presidenta: doña María Asunción Izquierdo Puertas.

– Vocales judiciales:

Doña Cristina Rodríguez Mann

Doña Lara Ontaneda Iglesias, no comparece por estar ausente por permiso, siendo adecuadamente suplida por el resto de los miembros de conformidad al Código Electoral 9.ª edición, acuerdo de 10 de mayo de 1994: «en caso de licencia la junta electoral funciona con los otros miembros que la componen, aunque sean solo dos».

– Vocales no judiciales:

Doña María Teresa Porro Araico.

Don Miguel Ángel Adrián Gutiérrez.

– Secretaria: doña Mercedes Yanguas Vieira.

Abierta la sesión, por la señora secretaria, se da cuenta a los comparecientes de que los personados convocados han sido designados por la Junta Electoral Provincial como vocales no judiciales de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro en fecha 23 de febrero de 2026.

Los vocales designados manifiestan que ambos son mayores de edad, licenciados en derecho y con domicilio en el partido judicial, y que no van a concurrir como candidatos en las indicadas elecciones.

Por los miembros de esta Junta Electoral de Zona se acuerda su constitución definitiva con los miembros referenciados».

Y para que conste certifico, doy fe.

A 27 de febrero de 2026.

La secretaria,
Mercedes Yanguas Vieira



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Acta de la Junta Electoral de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

En Villarcayo, a 27 de febrero de 2026.

Siendo el día señalado en el encabezamiento, a las 9:00 horas de la mañana, en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, los jueces y/o magistrados y la letrada de la Administración de Justicia abajo reseñados a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11, 14.1 y 3 de la LOREG, comparecen a fin de constituir de manera definitiva la Junta Electoral de Zona de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, quedando formada por los siguientes miembros:

– Presidente:

D. Jorge Alonso Laso, juez titular de la plaza n.º 2 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Villarcayo.

– Vocales judiciales:

D.^a M.^a Isabel Barriocanal Cerviño, magistrada-juez titular de la plaza n.º 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Salas de los Infantes.

D. Francisco Budi Clemente, juez sustituto de la plaza n.º 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Villarcayo.

– Vocales no judiciales:

D.^a Aránzazu Fernández Cañamaque, abogada.

D. Ángel Villanueva López, abogado.

– Secretaria:

D.^a Julia Montejo Ciudad, letrada directora de la Administración de Justicia del Tribunal de Instancia de Villarcayo.

Los vocales no judiciales designados manifiestan que aceptan el cargo y que no van a concurrir como candidatos en las indicadas elecciones.

Por el presidente, se acuerda la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la composición definitiva de esta Junta Electoral de Zona de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja.

Se acuerda remitir la oportuna comunicación a la Junta Electoral Provincial sobre su constitución definitiva, así como al Excmo. señor subdelegado del gobierno.

Con lo cual se da por terminada esta sesión, extendiéndose la presente, que es firmada por los presentes, de lo que doy fe.

El presidente, Jorge Alonso Laso.

Los vocales judiciales, M.^a Isabel Barriocanal Cerviño y Francisco Budi Clemente.

Los vocales no judiciales, Aránzazu Fernández Cañamaque y Ángel Villanueva López.

La secretaria, Julia Montejo Ciudad.